Medellín, septiembre 29 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.934 - 42** páginas

SUMARIO

RESOLUCIONES



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Resoluciones septiembre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026060899940	Septiembre 24	3	2026060900028	Septiembre 24	22
2026060899942	Septiembre 24	5	2026060900029	Septiembre 24	24
2026060899944	Septiembre 24	8	2026060900225	Septiembre 25	26
2026060899946	Septiembre 24	11	2026060900226	Septiembre 25	29
2026060899977	Septiembre 24	14	2026060900247	Septiembre 25	32
2026060900022	Septiembre 24	16	2026060900275	Septiembre 25	35
2026060900025	Septiembre 24	18	2026060900861	Septiembre 28	38
2026060900027	Septiembre 24	20			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.

4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER042984** del 17 de agosto de 2026, la señora **MAZO OQUENDO ANA ROSALBA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.153.143**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en **I. E. R. LA PEREZ**, Sede, **C.E.R. SANTA BARBARA,** del municipio de Ituango (Ant), No. de Plaza **6394**, Población Mayoritaria, **a partir del 19 de octubre de 2026.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. ***Aceptar*** la renuncia, presentada por la señora **MAZO OQUENDO ANA ROSALBA**, identificada con cédula de ciudadanía **43.153.143**, vinculada en Provisionalidad Vacante Definitiva, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Primaria, en la **I. E. R. LA PEREZ**, Sede, **C.E.R. SANTA BARBARA,** del municipio de Ituango (Ant), No. de Plaza **6394**, Población Mayoritaria, **a partir del 19 de octubre de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. *Notificar* el presente acto administrativo a la señora **MAZO OQUENDO ANA ROSALBA**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el articulo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. *Comunicar* a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 19 y 20 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. *Registrar* para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Francis Zulay Garcia Pulido Auxiliar Administrativa		17.9.2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		17-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		17.09.2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		17-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

FGARCIAP

Radicado: S 2026060899942
Fecha: 24/09/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001. Y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.*"

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, en lo pertinente: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Capítulo, cuando se originen en:* ***1. Necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.*** (Negrilla fuera de texto)

4. Que, en el marco del proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, adelantado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y en cumplimiento de los criterios técnicos establecidos en el Decreto 3020 de 2002,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

se determinó que en la I.E SAN JOSE, sede PRINCIPAL, la plaza N°9274 del municipio de Uramita, se encuentra en condición de excedente, de conformidad con lo vislumbrado en la matricula registrada en el SIMAT. En efecto, y en cumplimiento de los lineamientos establecidos para la **optimización y Reorganización de la Planta de Cargos,** se hace necesario realizar la reubicación de dicha plaza a un establecimiento educativo donde se evidencie la necesidad del servicio.

5. Que, en consecuencia de lo anteriormente expuesto, la Secretaría de Educación determinó trasladar a la docente **CLAUDIA PATRICIA ROMERO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N.°22.118.255, LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA, vinculada como Provisional Vacante Definitiva, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de básica Secundaria área Humanidades y Lengua Castellana, en la I.E SAN JOSE, sede PRINCIPAL, la plaza N°9274, del municipio de Uramita, hacia la I.E.R EL JUNCO sede PRINCIPAL, plaza N.°8984, correspondiente al nivel de básica Secundaria área Humanidades y Lengua Castellana, del municipio de Sabanalarga, debido a las necesidades del servicio y a las circunstancias previamente expuestas.

6. Que, así mismo, la plaza N.°9274, de la I.E SAN JOSE, sede PRINCIPAL, correspondiente a Básica Secundaria área Humanidades y Lengua Castellana del municipio de Uramita, será convertida al área de matemáticas y reubicada en el C.E.R AURELIANO HURTADO, sede C.E.R EL MADERO, del municipio de Uramita.

Por lo expuesto anteriormente la secretaria de educación,

RESUELVE

Artículo 1°: ***Convertir*** el cargo docente que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
URAMITA	I.E SAN JOSE	PRINCIPAL	9274	HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El cual quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
URAMITA	I.E SAN JOSE	PRINCIPAL	9274	MATEMÁTICAS

Artículo 2°: ***Reubicar*** el cargo que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
URAMITA	I.E SAN JOSE	PRINCIPAL	9274	MATEMÁTICAS

El cual quedará de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	N° PLAZA	PLAZA MAYORITARIA NIVEL-AREA
URAMITA	C.E.R AURELIANO HURTADO	C.E.R EL MADERO	9274	MATEMÁTICAS

Artículo 3°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, la docente **CLAUDIA PATRICIA ROMERO LONDOÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N.°22.118.255, LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA, vinculada como Provisional Vacante Definitiva, quien se desempeña como docente de aula en el nivel de básica Secundaria área Humanidades y Lengua Castellana, para la I.E.R EL JUNCO sede PRINCIPAL, plaza N.°8984, del municipio de Sabanalarga, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 4°: *Notificar* a la señora **CLAUDIA PATRICIA ROMERO LONDOÑO**, haciéndole saber que, contra éste, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5°: *Conminar*, a la docente **ROMERO LONDOÑO,** para que, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, aporte el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

***Parágrafo*:** El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 6°: *Compulsar* copia en firme del presente Acto Administrativo, a la Subsecretaría Administrativa y Financiera, Dirección de Talento Humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales para lo de su competencia.

Artículo 7°: *Registrar* la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en la hoja de vida del Docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Beatriz Elena Ocampo Villegas. Profesional Universitario		15-9-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes. Directora de Talento Humano		16-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director Asuntos Legales Educación		19-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		19-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

ROCAMPOV

RESOLUCIÓN No.

POR EL CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN (A) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que el (la) docente **YUDY ALEJANDRA VARON TOSCANO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1106334033**, Licenciada En Matemáticas - Magister En Tic Para La Educacion, fue nombrado (a) en propiedad en el Departamento de Antioquia, mediante el Decreto No. 2025070000106 del 10 de enero de 2025, quien actualmente se encuentra vinculado (a) como docente de aula, en el área de Matematicas, plaza No. 9426 de la **I. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE - SEDE PRINCIPAL** del Municipio de Abejorral Antioquia, inscrito en el grado 3AM del Escalafón Nacional Docente y, está regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente.

6. Que a través de la plataforma de Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) mediante el radicado ANT2026ER040984**,** el (la) docente **YUDY ALEJANDRA VARON TOSCANO**, presentó solicitud libre, espontanea y voluntaria para ser trasladado (a) para el Departamento del Tolima, como Entidad Territorial Certificada en Educación y, en atención a dicha solicitud, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, una vez analizada la viabilidad del traslado, manifestó su voluntad favorable para adelantar el trámite correspondiente.

7. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979 modificado por el Decreto 1278 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015.

8. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.

10. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Departamento del Tolima, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del (la) Docente **YUDY ALEJANDRA VARON TOSCANO** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. ***Trasladar*** en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo para la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, al (la) docente **YUDY ALEJANDRA VARON TOSCANO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **1106334033**, Licenciada En Matemáticas -

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MTOBONGA

Magister En Tic Para La Educacion, vinculado (a) como docente de aula, en el área de Matematicas, plaza No. 9426 de la **I. E. FUNDACION CELIA DUQUE DE DUQUE - SEDE PRINCIPAL** del Municipio de Abejorral Antioquia, en el grado 3AM del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. El (la) docente **YUDY ALEJANDRA VARON TOSCANO,** deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

Artículo 3. ***Notificar*** el presente acto administrativo al (la) docente **YUDY ALEJANDRA VARON TOSCANO**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Una vez posesionado el (la) docente **YUDY ALEJANDRA VARON TOSCANO** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA**, será relevado (da) de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del (la) mismo (a), con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la entidad receptora.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Tobón Gallego Auxiliar Administrativa Talento Humano		07/9/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		1-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		15-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		15-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN No.

POR EL CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN (A) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MTORONGA

5. Que el (la) docente **JESUS DAVID RAMIREZ TORRES,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **80024940**, Licenciado En Artes Visuales - Magister En Didactica De Las Artes Plasticas Y Visuales En Educacion Infantil Y Primaria, fue nombrado (a) en propiedad en el Departamento de Antioquia, mediante el Decreto No. **2025070000448** del 06 de febrero de 2025, quien actualmente se encuentra vinculado (a) como docente de aula, en el área de Educación Artística – Artes Plásticas, plaza No. 6601 de la **I. E. R. OVEJAS/I. E. R. OVEJAS - SEDE PRINCIPAL** del Municipio de San pedro Antioquia, inscrito (a) en el grado 2AM del Escalafón Nacional Docente y, está regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente.

6. Que a través de la plataforma de Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) mediante el radicado **ANT2026ER012984,** el (la) docente **JESUS DAVID RAMIREZ TORRES**, presentó solicitud libre, espontanea y voluntaria para ser trasladado (a) para el Departamento de Cundinamarca, como Entidad Territorial Certificada en Educación y, en atención a dicha solicitud, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, una vez analizada la viabilidad del traslado, manifestó su voluntad favorable para adelantar el trámite correspondiente.

7. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979 modificado por el Decreto 1278 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015.

8. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

10. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación de Cundinamarca, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del (la) Docente **JESUS DAVID RAMIREZ TORRES** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. ***Trasladar*** en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo para la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA**, al (la) docente **JESUS DAVID RAMIREZ TORRES,** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. **80024940**, Licenciado En Artes Visuales - Magister En Didactica De

MTOBONGA

Las Artes Plasticas Y Visuales En Educacion Infantil Y Primaria, vinculado (a) como docente de aula, en el área de Educación Artística – Artes Plásticas, plaza No. 6601 de la **I. E. R. OVEJAS/I. E. R. OVEJAS - SEDE PRINCIPAL** del Municipio de San pedro Antioquia, en el grado 2AM del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. El (la) docente **JESUS DAVID RAMIREZ TORRES,** deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

Artículo 3. ***Notificar*** el presente acto administrativo al (la) docente **JESUS DAVID RAMIREZ TORRES**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Una vez posesionado el (la) docente **JESUS DAVID RAMIREZ TORRES** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA**, será relevado (a) de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo (a), con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la entidad receptora.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Tobón Gallego Auxiliar Administrativa Talento Humano		01/9/26.
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		1-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		15-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate Subsecretario Administrativo y Financiero		15-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

MTORONGA

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.

4. Que mediante comunicación radicada a través del Sistema Mercurio número **2026010632118** del 14 de septiembre de 2026, la señora **LOPEZ URIBE INES EMILIA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.651.560**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. R. FRANCISCO MANZUETO GIRALDO,** Sede**, I. E. R. FRANCISCO MANZUETO GIRALDO - SEDE PRINCIPAL**,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

del municipio de Marinilla (Ant), No. de Plaza **11141**, Población Mayoritaria, **a partir del 23 de octubre de 2026.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. ***Aceptar*** la renuncia, presentada por la señora **LOPEZ URIBE INES EMILIA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.651.560**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, Área de Humanidades y Lengua Castellana, en la **I. E. R. FRANCISCO MANZUETO GIRALDO**, Sede**, I. E. R. FRANCISCO MANZUETO GIRALDO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Marinilla (Ant), No. de Plaza **11141**, Población Mayoritaria, **a partir del 23 de octubre de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. *Notificar* el presente acto administrativo a la señora **LOPEZ URIBE INES EMILIA** , haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el articulo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 4. *Comunicar* a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 19 y 20 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 5. *Registrar* para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Francis Zulay García Pulido Auxiliar Administrativa		22-9-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		22-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		22-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		22-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

FGARCIAP

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER049514** del 22 de septiembre de 2026, el señor **MONTOYA HERNANDEZ JORGE ELIECER**, identificado con cédula de ciudadanía **1.039.022.751**, vinculado en Provisionalidad Vacante Temporal, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área de Educación Etica y en Valores, en la **I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ,** Sede**, I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de San Pedro de Los Milagros (Ant), No. de Plaza **6635**, Población Mayoritaria, **a partir del 28 de septiembre de 2026.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. ***Aceptar*** la renuncia, presentada por el señor **MONTOYA HERNANDEZ JORGE ELIECER**, identificado con cédula de ciudadanía **1.039.022.751**, vinculado en Provisionalidad Vacante Temporal, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área de Educación Etica y en Valores, en la **I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ,** Sede, **I.E. PADRE ROBERTO ARROYAVE VELEZ - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de San Pedro de Los Milagros (Ant), No. de Plaza **6635**, Población Mayoritaria, **a partir del 28 de septiembre de 2026,** según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. ***Notificar*** el presente acto administrativo al señor **MONTOYA HERNANDEZ JORGE ELIECER**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el articulo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. ***Comunicar*** a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 19 y 20 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. ***Registrar*** para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Francis Zulay García Pulido Auxiliar Administrativa		22-9-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		22-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		24-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		24-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

FGARCIAP

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.

4. Que mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER049387** del 21 de septiembre de 2026, el señor **GOMEZ ORTIZ JAIME DE JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía **70.410.805**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, Área de Matemáticas, en la **I. E. SAN JOSE DEL CITARA**, Sede,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LICEO SAN JOSE DEL CITARA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Ciudad Bolívar (Ant), No. de Plaza **13561**, Población Mayoritaria, **a partir del 28 de septiembre de 2026.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. ***Aceptar*** la renuncia, presentada por el señor **GOMEZ ORTIZ JAIME DE JESUS**, identificado con cédula de ciudadanía **70.410.805**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, Área de Matemáticas, en la **I. E. SAN JOSE DEL CITARA**, Sede**, LICEO SAN JOSE DEL CITARA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Ciudad Bolívar (Ant), No. de Plaza **13561**, Población Mayoritaria, **a partir del 28 de septiembre de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. ***Notificar*** el presente acto administrativo al señor **GOMEZ ORTIZ JAIME DE JESUS**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el articulo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 4. ***Comunicar*** a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 19 y 20 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 5. ***Registrar*** para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Francis Zulay García Pulido- Auxiliar Administrativa		22-9-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes -Directora de Talento Humano		23-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo -Director Asuntos Legales		23-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate- Subsecretario Administrativo		24-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

FGARCIAP

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.

4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER049001** del 17 de septiembre de 2026, la señora **VELEZ ALVAREZ YULIANA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.033.336.505**, vinculada en Planta Temporal PTA, presentó renuncia al cargo como Docente Tutor, en la **I. E. ORLANDO VELASQUEZ ARANGO**, Sede, **I. E. ORLANDO VELASQUEZ ARANGO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Venecia (Ant), No. de Plaza **19291**, Población Mayoritaria, **a partir del 05 de octubre de 2026.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. ***Aceptar*** la renuncia, presentada por la señora **VELEZ ALVAREZ YULIANA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.033.336.505**, vinculada en Planta Temporal PTA, como Docente Tutor, en la **I. E. ORLANDO VELASQUEZ ARANGO**, Sede, **I. E. ORLANDO VELASQUEZ ARANGO - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Venecia (Ant), No. de Plaza **19291**, Población Mayoritaria, **a partir del 05 de octubre de 2026,** según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. *Notificar* el presente acto administrativo a la señora **VELEZ ALVAREZ YULIANA**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el articulo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. *Comunicar* a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 19 y 20 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. *Registrar* para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Francis Zulay Garcia Pulido - Auxiliar Administrativa		21-9-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		22-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales IDU		23-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		24-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

FGARCIAP

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA DOCENTE EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.

4. Que mediante comunicación radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER047387** del 07 de septiembre de 2026, la señora **CANO GIRALDO CELINA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.777.045**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria. Área de Educación Religiosa , en la **I. E. PROCESA DELGADO**, Sede**, LICEO DE**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ALEJANDRIA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de Alejandría (Ant), No. de Plaza **9514**, Población Mayoritaria, **a partir del 22 de octubre de 2026.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. ***Aceptar*** la renuncia, presentada por la señora **CANO GIRALDO CELINA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.777.045**, vinculada en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regida por el estatuto docente 2277 de 1979, como Docente de Aula, en el nivel de Básica Secundaria, Área de Educación Religiosa, en la **I. E. PROCESA DELGADO**, Sede**, LICEO DE ALEJANDRIA - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Alejandría (Ant), No. de Plaza **9514**, Población Mayoritaria, **a partir del 22 de octubre de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. *Notificar* el presente acto administrativo a la señora **CANO GIRALDO CELINA** , haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el articulo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 4. *Comunicar* a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 19 y 20 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 5. *Registrar* para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Francis Zulay García Pulido- Auxiliar Administrativa		22-9-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes -Directora de Talento Humano		23-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo -Director Asuntos Legales		23-9-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate- Subsecretario Administrativo		24-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

FGARCIAP

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UN DIRECTIVO DOCENTE COORDINADOR EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*
2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.
3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.
4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER045672** del 01 de septiembre de 2026, el señor **MOSQUERA BEJARANO CELIMO**, identificado con cédula de ciudadanía **4.809.259**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, presentó renuncia al cargo como Directivo Docente Coordinador, en la **I.E. IGNACIO YEPES YEPES**, Sede, **LICEO IGNACIO YEPES YEPES - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Remedios (Ant), No. de Plaza **525**, Población Mayoritaria, **a partir del 23 de octubre de 2026.**

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. ***Aceptar*** la renuncia, presentada por el señor **MOSQUERA BEJARANO CELIMO**, identificado con cédula de ciudadanía **4.809.259**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 14, regido por el estatuto docente 2277 de 1979, como Directivo Docente Coordinador, en la **I.E. IGNACIO YEPES YEPES**, Sede, **, LICEO IGNACIO YEPES YEPES - SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Remedios (Ant), No. de Plaza **525**, Población Mayoritaria, **a partir del 23 de octubre de 2026**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. ***Notificar*** el presente acto administrativo al señor **MOSQUERA BEJARANO CELIMO**, haciéndole saber que contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el articulo 75 de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3. ***Comunicar*** a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 19 y 20 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 4. ***Registrar*** para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Francis Zulay Garcia Pulido- Auxiliar Administrativa		22-9-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		23976
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		23-09-26
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo		24-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

FGARCIAP

RESOLUCIÓN No.

POR EL CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN (A) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que Mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos, sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que el docente **RAFAEL DANIEL CORONADO DÍAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **1066175096**, Ingeniero Agrícola - Magister En Educacion, fue nombrado en propiedad en el Departamento de Antioquia, mediante el Decreto No. **2022070002862** del 19 de abril de 2022, quien actualmente se encuentra vinculado como docente de aula, en el área de Matematicas, plaza No. 16854 de la **I. E. R. LA COMARCA/I. E. R. LA COMARCA - SEDE PRINCIPAL** del Municipio de Necoclí Antioquia, inscrito en el grado 3BM del Escalafón Nacional Docente y, está regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 de 2002, información que reposa en la hoja de vida del docente.

6. Que a través del radicado **2026010292260,** el docente **RAFAEL DANIEL CORONADO DÍAZ**, presentó solicitud libre, espontanea y voluntaria para ser trasladado para el Municipio de Montería, como Entidad Territorial Certificada en Educación y, en atención a dicha solicitud, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, una vez analizada la viabilidad del traslado, manifestó su voluntad favorable para adelantar el trámite correspondiente.

7. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979 modificado por el Decreto 1278 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015.

8. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

10. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Municipio de Montería, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del Docente **RAFAEL DANIEL CORONADO DÍAZ** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. ***Trasladar*** en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo para la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA**, al docente **RAFAEL DANIEL CORONADO DÍAZ,** identificado con cédula de ciudadanía No. **1066175096**, Ingeniero Agrícola - Magister En Educacion, vinculado como docente de aula, en el área de Matematicas, plaza No. 16854 de la **I. E. R. LA COMARCA/I. E. R. LA COMARCA - SEDE PRINCIPAL** del Municipio

de Necoclí Antioquia, en el grado 3BM del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. El docente **RAFAEL DANIEL CORONADO DÍAZ,** deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

Artículo 3. ***Notificar*** el presente acto administrativo al docente **RAFAEL DANIEL CORONADO DÍAZ**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Una vez posesionado el docente **RAFAEL DANIEL CORONADO DÍAZ** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA**, será relevado de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la entidad receptora.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE MONTERÍA** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	María Alejandra Tobón Gallego Auxiliar Administrativa Talento Humano		26/8/26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		27-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		03-09-2026.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

ACALDERONR

RESOLUCIÓN No.

POR EL CUAL SE TRASLADA POR CONVENIO INTERADMINISTRATIVO UN (A) DOCENTE, PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que Mediante el Decreto Ordenánzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la Constitución Política de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 209, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en los principios de legalidad, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y coordinación.

4. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que la Secretaría de Educación encuentra debidamente justificada la expedición del presente acto administrativo, el cual, se funda en razones objetivas, verificables y coherentes con lo establecido en la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, el Decreto 2277 de 1979 modificado por el Decreto 1278 de 2002, y el Decreto 1075 de 2015.

6. Que el artículo 22 de la Ley 715 de 2001 modificada por el decreto 1075 de 2015, establece que, para efectos de garantizar una debida prestación del servicio educativo, la entidad territorial certificada en educación de manera discrecional, a través de acto administrativo motivado, podrá realizar el traslado de un docente o directivo docente, el cual, en caso de presentarse entre entidades territoriales, deberá, además, celebrarse un convenio interadministrativo.

7. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto Ley 1278 de 2002, las entidades territoriales certificadas se encuentran facultadas para autorizar traslados de docentes y directivos docentes, cuando estos respondan a las necesidades del servicio educativo. En ese marco, la celebración de convenios interadministrativos entre entidades territoriales certificadas constituye un mecanismo jurídico válido para materializar dichos traslados, en ejercicio de la competencia de administración del personal docente, garantizando la continuidad del servicio y el cumplimiento de los principios de eficiencia, coordinación y planeación administrativa.

8. Que el señor **JHON EDICSON GARCIA MONTES,** identificado con cédula de ciudadanía No. **1017139323**, licenciado en tecnología e informática - magister en tecnologías digitales aplicadas a la educación, fue nombrado en propiedad en el Departamento de Antioquia de conformidad con el Decreto No. 2022070002548 del 01 de abril de 2022, quien se encuentra vinculado como docente de aula, en el nivel de básica primaria, plaza No. 13953 de la **I. E. EFE GOMEZ/E U MARCO FIDEL SUAREZ** del Municipio de Fredonia - Antioquia, en el grado 3AM del Escalafón Nacional Docente, regido por el Estatuto Docente consagrado en el Decreto 1278 del 2002 , información que reposa en la hoja de vida del docente.

9. Que el docente **JHON EDICSON GARCIA MONTES** presentó, de manera libre, espontánea y voluntaria, solicitud de traslado mediante Convenio Interadministrativo hacia el Departamento de Caldas, bajo el radicado No. 2026010270654 y en atención a dicha solicitud, la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, una vez analizada la viabilidad del traslado, manifestó su voluntad favorable para adelantar el trámite correspondiente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

10. Que la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia y la Secretaría de Educación del Departamento de Caldas, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios exigidos, procedieron a suscribir el Convenio Interadministrativo mediante el cual se autorizó el traslado del Docente **JHON EDICSON GARCIA MONTES** a la respectiva Entidad Territorial Certificada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. ***Trasladar*** en Propiedad, sin solución de continuidad, por Convenio Interadministrativo para la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, al señor **JHON EDICSON GARCIA MONTES,** identificado con cédula de ciudadanía No. **1017139323**, licenciado en tecnología e informática - magister en tecnologías digitales aplicadas a la educación, quien se encuentra

ACALDERONR

vinculado como docente de aula, en el nivel de básica primaria, plaza No. 13953 de la **I. E. EFE GOMEZ/E U MARCO FIDEL SUAREZ** del Municipio de Fredonia - Antioquia, en el grado 3AM del Escalafón Nacional Docente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. El docente **LEONEL RAFAEL MARTÍNEZ ANGULO,** deberá tomar posesión del cargo en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que lo rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión, finalización e inicio de labores a la Secretaría de Educación de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

Artículo 3. ***Notificar*** el presente acto administrativo al docente **JHON EDICSON GARCIA MONTES**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. Una vez posesionado el docente **JHON EDICSON GARCIA MONTES** en la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS**, será relevado de la Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida del mismo, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios a la entidad receptora.

Artículo 5. Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CALDAS** y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Antioquia, para lo de su competencia.

Artículo 6. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación de Antioquia.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Aura Cristina Calderón Romero Administrativa Talento Humano		26-08-2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		26-8-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		7-09-2026.
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

ACALDEPONP

Radicado: S 2026060900247
Fecha: 25/09/2026
Tipo: RESOLUCIÓN

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNAN COMITÉS ASESORES Y EVALUADORES

LA SECRETARIA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, debidamente nombrada y posesionada, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, el Decreto Nacional 1082 de 2015, el Decreto con Fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto Departamental 2025070000089 del 03/01/2025, y el Decreto Departamental 2025070004440 del 14/10/2025, expedidos por el Gobernador de Antioquia y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1° y siguientes del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores de Contratación (CAE) constituyen un órgano interdisciplinario responsable de desarrollar, asesorar, orientar y acompañar integralmente al ordenador del gasto en cada proceso contractual de la respectiva dependencia u organismo con delegación para contratar, cuyo ámbito de acción comprende desde la elaboración de los estudios y documentos previos hasta la expedición del acto administrativo de adjudicación o aquel que haga sus veces, conforme a la modalidad de selección establecida en la ley y bajo los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva.

2. Que los Comités Asesores y Evaluadores tienen la función de asesorar y formular recomendaciones al ordenador del gasto en los asuntos propios de la actividad precontractual, contractual y poscontractual del organismo o dependencia, con el fin de garantizar la adecuada planeación, ejecución y cierre de los procesos contractuales, en armonía con los objetivos misionales, programas y proyectos institucionales.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que de conformidad con el artículo segundo del Decreto Departamental N° 2025070004440 del 14 de octubre de 2025, los Comités Asesores y Evaluadores estarán integrados por:

- Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en administración, economía, contaduría, finanzas, ingeniería, arquitectura y/o áreas afines, o en su defecto, un profesional contratado con dicho perfil.
- Un (1) profesional universitario o de nivel superior con formación en Derecho, o en su defecto, un profesional contratado que ostente la calidad de abogado.
- El (la) Director(a) o responsable del área beneficiaria de la necesidad que se pretende satisfacer mediante el proceso contractual, o en su defecto su superior jerárquico, o un profesional universitario o de nivel superior con formación relacionada con la materia del proceso.

4. Que, así mismo, de conformidad con el artículo tercero ibidem, el ordenador del gasto podrá designar mediante acto administrativo, de manera global o para cada proceso contractual específico, a quienes conformarán los Comités Asesores y

Evaluadores al interior de su organismo o dependencia, debiendo relacionarse expresamente dicho acto en los estudios y documentos previos del proceso contractual correspondiente, así como remitirse copia del mismo a la Dirección Contractual de la Secretaría General para efectos de registro, control y seguimiento.

5. Que, adicionalmente, los artículos 5° y 6° del citado Decreto establecen las funciones del Comité Asesor y Evaluador y las funciones específicas de cada uno de los roles que lo integran, disponiendo que el rol jurídico es el responsable de liderar la consolidación jurídico-integral del expediente precontractual, el cual comprende los estudios y documentos previos, el estudio del sector y análisis de mercado, la matriz de riesgos, los proyectos de pliegos, pliegos definitivos, invitaciones, avisos, adendas, informes, respuestas y el proyecto de acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto, integrando para tal efecto los insumos técnicos y financieros.

6. Que el Comité Asesor y Evaluador estará integrado por las personas que se designen en la presente Resolución, quienes serán responsables del cumplimiento de las funciones y roles establecidos en el Decreto Departamental N°2025070004440 del 14 de octubre de 2025 y estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses consagrados en la Constitución Política y la ley, para lo cual podrán manifestar su impedimento dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011.

7. Que para efectos de la verificación y aplicación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, deberán observarse, además de las disposiciones legales vigentes, la Circular 035 del 15 de enero de 2013 expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESUELVE

Artículo 1. Designación. Designar el Comité Asesor y Evaluador de los procesos contractuales relacionados a continuación:

DESCRIPCIÓN	ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
Adquirir reactivos para la determinación de características fisicoquímicas en aguas de consumo humano y uso recreativo	Juan David Berrio Vargas Subsecretario de Salud Publica Apoyo: John William Tabares Morales PU- Dirección de Salud Ambiental y Factores de Riesgo	Laura Marcela Zapata Caro PU - Dirección Administrativa y Financiera - Salud	María Camila Saldarriaga Bedoya PU – Dirección de Asuntos Legales - Salud

Parágrafo. Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deberán contar con la idoneidad, competencia e imparcialidad necesarias para evaluar las propuestas conforme a los criterios establecidos en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial, a los definidos en el pliego de condiciones o en la invitación correspondiente, según aplique.

Así mismo, en caso de encontrarse incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de intereses consagradas en la Constitución Política o en la ley, deberán manifestarlo a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación del presente acto administrativo; en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 2. Recursos. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. No obstante, en caso de que el proceso de contratación presente variaciones sustanciales, deberá expedirse el acto administrativo modificatorio correspondiente.

Artículo 3. Vigencia y Derogatorias: La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición y comunicación, y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ
Secretaria de Salud e Inclusión Social

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	María Camila Saldarriaga Bedoya Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales - Salud	Camila Saldarriaga	
Revisó:	Erika Hernández Bolívar Directora de Asuntos Legales - Salud	Erika Hernández B.	
Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCION

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA COMISION DE TUTORIAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA FORMACION INTEGRAL (PTAFI3.0), SE REGRESA AL CARGO EN PROPIEDAD Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO TEMPORAL EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determina la estructura administrativa y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que de conformidad con los Decretos 2277 de 1979, en su artículo 68 y 1278 de 2002, en su artículo 63, normas que regulan las causales del retiro del servicio docente, se establece la renuncia regularmente aceptada como una causal de cesación definitivo de las funciones para docentes y directivos docentes.

4. Que mediante solicitud radicada a través del Sistema de Atención al Ciudadano (SAC) número **ANT2026ER047420** del 08 de septiembre de 2026, el señor **BAUTISTA HERNANDEZ SEBASTIAN FELIPE**, identificado con cédula de ciudadanía **1.010.160.421**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, presentó renuncia a la comisión de servicios Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0, en la **I. E. COCORNA**, Sede, **LICEO COCORNA - SEDE PRINCIPAL**, del

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

municipio de Cocorná (Ant), No. de Plaza **19404,** Población Mayoritaria, **a partir del 08 de octubre de 2026.**

5. Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario regresar al cargo en propiedad, **a partir del 09 de octubre de 2026,** al señor **BAUTISTA HERNANDEZ SEBASTIAN FELIPE**, identificado con cédula de ciudadanía **1.010.160.421**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área de Educación Artística - Artes Plásticas, en la **I. E. COCORNA**, Sede, **E U FELIPE SANTIAGO,** del municipio de Cocorná (Ant), No. de Plaza **10023.**

6. Que finalmente por lo expuesto, se hace necesario dar por terminado el nombramiento en provisionalidad vacante temporal, de la señora **GONZALEZ GIRON MERYL VANESSA,** identificada con cédula de ciudadanía número **1.020.460.392,** como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área de Educación Artística - Artes Plásticas, en la **I. E. COCORNA**, Sede, **E U FELIPE SANTIAGO** del municipio de Cocorná (Ant), No. de Plaza **10023.**

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación,

RESUELVE

Artículo 1. ***Aceptar*** la renuncia a la comisión de servicios Programa de Tutorías para el Aprendizaje y la Formación Integral PTAFI 3.0 al señor **BAUTISTA HERNANDEZ SEBASTIAN FELIPE**, identificado con cédula de ciudadanía **1.010.160.421**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, en la **I. E. COCORNA**, Sede, **LICEO COCORNA - SEDE PRINCIPAL,** del municipio de Cocorná (Ant), No. de Plaza **19404**, Población Mayoritaria, **a partir del 08 de octubre de 2026,** según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2. ***Regresar*** al cargo en propiedad, **a partir del 09 de octubre de 2026,** a al señor **BAUTISTA HERNANDEZ SEBASTIAN FELIPE**, identificado con cédula de ciudadanía **1.010.160.421**, vinculado en Propiedad, Grado de Escalafón 3BM, regido por el estatuto docente 1278 de 2002, como Docente de Aula, en el Nivel de Básica Secundaria, Área de Educación Artística - Artes Plásticas, en **I. E. COCORNA**, Sede, **E U FELIPE SANTIAGO** del municipio de Cocorná (Ant), No. de Plaza **10023,** según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3. ***Dar*** por terminado el nombramiento en provisionalidad vacante temporal, de la señora **GONZALEZ GIRON MERYL VANESSA,** identificada con cédula de ciudadanía número **1.033.375.432,** como Docente de Aula en el Nivel de Básica Secundaria, Área de Educación Artística - Artes Plásticas, en la **I. E. COCORNA**, Sede, **E U FELIPE SANTIAGO** del municipio de Cocorná (Ant), No. de Plaza **10023**, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 4. Notificar el presente acto administrativo a las docentes **BAUTISTA HERNANDEZ SEBASTIAN FELIPE y GONZALEZ GIRON MERYL VANESSA**, haciéndoles saber que, contra este, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

FGARCIAP

POR LA CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA A UNA COMISION DE TUTORIAS PARA EL APRENDIZAJE Y LA FORMACION INTEGRAL (PTAFI3.0), SE REGRESA AL CARGO EN PROPIEDAD Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO TEMPORAL EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

Artículo 5. ***Comunicar*** a los docentes y directivos docentes a quienes se les acepte la renuncia, deberán aportar el certificado de terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 19 y 20 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Artículo 6. ***Registrar*** para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente Acto Administrativo a las Direcciones de Nómina - Prestaciones Sociales y de Talento Humano, para lo de su competencia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Francis Zulay García Pulido- Auxiliar Administrativo		16-9-2016
Revisó	Luisa Fernanda González Montes -Directora de Talento Humano		16-9-16
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo -Director Asuntos Legales		19-09-2016
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate- Subsecretario Administrativo		18-9-16
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, el Decreto Ordenanza N°2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y el Decreto Departamental N°2025070005102 del 9 de diciembre de 2025,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7 del Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto, deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 2.6.3.2. del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de funcionamiento como (…)*"el acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada. La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido, sujeta a las condiciones en ella establecidas". (…)*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

El Artículo 2.6.4.6. del Decreto 1075 de 2015 define el registro de programas como (…)*"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano". (…)*

Teniendo en cuenta el marco normativo existente y una vez realizado el estudio de la documentación allegada y de la información remitida, se evidencia:

1. Que la **CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE – TECOC**, por medio del Presbítero JORGE IGNACIO GIRALDO PUERTA, en calidad de Rector y/o Representante Legal, presentó solicitud bajo los radicados **ANT2026ER062960** del 25 de octubre de 2025 y **2025010586875** del 30 de octubre de 2025, mediante los cuales solicitó la licencia de funcionamiento y el registro de programas académicos en el marco del proyecto de becas denominado "Jóvenes Pa´lante", de la siguiente manera: I. *Auxiliar Técnico en la Instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de telecomunicaciones*, II. *Trabajador Agropecuario de explotación mixta* y III. *Vendedor Online*. La oferta educativa objeto de la solicitud sería desarrollada en las sedes ubicadas en los municipios de Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Frontino, La Pintada, Liborina, Olaya, Peque, Urumita y Urrao. Una vez efectuado el estudio de la documentación allegada por la institución,

esta Dirección Técnica dio respuesta mediante el radicado **2025030533972** del 31 de octubre de 2025, a través del cual se comunicaron las observaciones y los requisitos pendientes de subsanación, necesarios para dar continuidad al trámite solicitado.

2. Que, posteriormente, la **CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE – TECOC**, mediante radicado **2025010648811** del 28 de noviembre de 2025, presentó solicitud de licencia de funcionamiento y registro de programas académicos en el marco del proyecto de becas denominado "Jóvenes Pa´lante" para los programas: *I. Auxiliar Técnico en la Instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de telecomunicaciones*, *II. Trabajador Agropecuario de explotación mixta* y *III. Vendedor Online*, oferta educativa que se pretende brindar en los municipios de Caicedo, Liborina, Peque, Uramita y Urrao. Siguiente al estudio de la documentación allegada por la institución, esta Dirección Técnica dio respuesta mediante radicado 2026030081262 del 27 de marzo de 2025, a través del cual se comunicaron nuevamente las observaciones y los requisitos pendientes de subsanación, necesarios para dar continuidad al trámite solicitado.

- Que, teniendo en cuenta que el término establecido para completar y/o subsanar la información faltante y efectuar la entrega de la documentación requerida es de un (1) mes como plazo máximo, la **CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE – TECOC** por intermedio de sus representante legal, mediante oficio radicado **2026010247193** del 14 de mayo de 2026, solicitó a la Secretaría de Educación de Antioquia una prórroga para efectuar la entrega de la documentación faltante y realizar los ajustes requeridos, conforme a las observaciones comunicadas por la Dirección Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa el 27 de marzo de 2026, mediante radicado **2026030081262**.

3. Que, el día 3 de julio de 2026, la **CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE – TECOC**, mediante oficio radicado **2026010362195**, realizó la entrega de la documentación requerida para el trámite de registro de los programas de Técnico Laboral de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de los programas: I. "*Programa Técnico Laboral en Marketing Digital*", II, "*Programa Técnico Laboral en Producción Agropecuario Sostenible*", III "*Programa técnico laboral en mantenimiento y reparación de sistemas de telecomunicaciones*" y IV. "*Programa Técnico Laboral en Desarrollo* de Software y Soluciones Digitales", de conformidad con las observaciones y requerimientos comunicados por esta Dirección Técnica, en respuesta a la solicitud radicada bajo el número **2025010648811**, para los municipios de Caicedo, Frontino y Jericó.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Debido a esto, se consideró que posterior a las observaciones realizadas sobre la documentación e información allegada y la orientación brindada sobre las correcciones a realizar para continuar con el trámite ante la Secretaría de Educación de Antioquia, esta Dirección constató que no se realizaron la totalidad de las modificaciones a partir de la información brindada ni se anexó la documentación requerida, lo cual no permite determinar el cumplimiento integral de los requisitos establecidos el Decreto 1075 de 2015 y en la Circular Departamental 092 de 2015, información que fue puesta en conocimiento del peticionario mediante radiado No. **2026030721487** de fecha 04 de septiembre de 2026.

Ante esto, se llega a concluir que el interesado no cumplió con los requerimientos establecidos en la norma, por lo que se procederá a decretar desistimiento tácito, de acuerdo a la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, modificada por el Artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, donde se establece:

*(…) "**17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (…)

Así las cosas, y teniendo en cuenta que el desistimiento tácito constituye una forma anormal de terminación del presente trámite, derivada del incumplimiento de los interesados respecto de la obligación de aportar los requisitos establecidos en la ley, cuyo cumplimiento resulta necesario para la continuación del procedimiento, se informa que, una vez subsanadas las circunstancias que dieron lugar a la expedición del acto administrativo mediante el cual se decretó el desistimiento tácito, los interesados podrán presentar una nueva petición con el mismo objeto, la cual dará lugar a un nuevo trámite y deberá cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

Por lo expuesto, la Secretaría de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO. Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de licencia de funcionamiento y registro de programas de formación laboral presentada por la **CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE – TECOC**, identificada con NIT 811039347-1, con domicilio en la Calle 20 No. 5-07, Llano de Bolívar, del municipio de Santa Fe de Antioquia, correo electrónico info@tecoc.edu.co y teléfono 8533489, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

La solicitud comprende los siguientes municipios y programas:

1. **Municipios de Buriticá, Caicedo, Cañasgordas, Frontino, La Pintada, Liborina, Olaya, Peque, Uramita y Urrao (Antioquia):**

- TL Auxiliar en Instalación, Mantenimiento y Reparación de Sistemas de Telecomunicaciones.
- TL Trabajador Agropecuario de Explotación Mixta.
- TL Vendedor Online.

2. **Municipios de Caicedo, Frontino y Jericó (Antioquia):**

- TL en Marketing Digital.
- TL en Producción Agropecuaria Sostenible.
- TL en Mantenimiento y Reparación de Sistemas de Telecomunicaciones.
- TL en Desarrollo de Software y Soluciones Digitales.

" Por la cual se decreta el desistimiento tácito y se archiva el expediente"

PARÁGRAFO. Como consecuencia del desistimiento tácito, se ordena el archivo de las presentes diligencias, sin perjuicio de que los interesados puedan presentar una nueva petición con el mismo objeto, la cual dará lugar a un nuevo trámite y deberá cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICACIÓN. Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado CORPORACIÓN TECNOLÓGICA CATÓLICA DE OCCIDENTE – TECOC, del municipio de Santa Fe de Antioquia (Antioquia), haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o por aviso, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa, pone a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Circular Departamental No. 20160300000907 del 18 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. – VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**IVONNE MARITZA LARROTA PINZÓN** Profesional Universitario – Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		07-09-2026
Aprobó:	**MARÍA YANSY VIÑUELA LEMUS** Directora Técnica de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa		07-09-2026
Aprobó:	**YESENIA QUICENO SERNA** Subsecretaria de Calidad Educativa		23/09/26
Revisó:	**IVÁN DARÍO URIBE NARANJO** Director de Asuntos legales – Educación		17-09-2026

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

ILARROTAP

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de septiembre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"